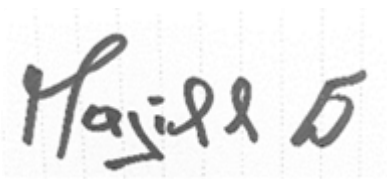


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informando que por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no se ha suministrado la información requerida por el despacho y el término concedido ya se encuentra vencido.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto No. 0389

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JAIME OCAMPO TRUJILLO
C.C. 10.231.490
Demandada: MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE OCAMPO
C.C. 30.280.198
Radicado: 2016-00248

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ya identificado.

Se tiene que a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se le ha requerido en múltiples oportunidades a fin de que se sirva suministrar la siguiente información:

- Fecha en la cual a la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA le fue reconocida la sustitución pensional por el fallecimiento del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.231.490. Anexando copia de dicho acto administrativo.
- Desde que fecha adquirió dicha calidad, a cuanto correspondía la mesada pensional, año por

año, hasta la actualidad, incluyendo las correspondientes mesadas adicionales.

-Si medió o no pago de retroactivo en favor de la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA, en caso positivo a cuánto ascendió dicho valor y cuando fue cancelado el mismo.”

No obstante, a la fecha no han procedido de conformidad.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra de la Dra. DORYS PATARROYO PATARROYO en calidad de directora de Nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en tanto que está incumpliendo las ordenes impartidas por el Despacho.

Adicionalmente, desde ya se requiere a la parte interesada, señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA, para que se sirva allegar con destino a este procedimiento el acto administrativo que contenga la resolución de reconocimiento de sustitución pensional a la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA por el fallecimiento del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.231.490, adicionalmente aportará el acto administrativo que contenga información relacionada con el pago de retroactivo en favor de la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA como el valor a que ascendió el mismo y cuando fue cancelado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra de la DORYS PATARROYO PATARROYO en calidad de Directora de Nómina de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de este incidente al en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA, para que se sirva allegar con destino a este procedimiento el acto administrativo que contenga la resolución de reconocimiento de sustitución pensional a la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA por el fallecimiento del señor JAIME OCAMPO TRUJILLO (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.231.490, adicionalmente aportará el acto administrativo que contenga información relacionada con el pago de retroactivo en favor de la señora DIANA GLADYS DÍAZ VALENCIA como el valor a que ascendió el mismo y cuando fue cancelado, por último se requiere para que allegue copia de los siete últimos desprendibles de pago realizado por Colpensiones

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8e93cc45ab793db7a562fc8fed8abfdcd0d88c7b2721e5c695f5f1d1e54ec**

Documento generado en 08/03/2023 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>